



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo (Sucre), veinte y cuatro (24) de junio dos mil quince (2015)

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: No. 70-001-33-31-007-2015-00007-00
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA NOVOA STTOR Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DEPARTAMENTO DE SUCRE – CORPOMOJANA

ASUNTO:

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda se encuentra en la etapa de notificaciones y revisado el Sistema Siglo XXI de Gastos del Proceso y libros de registro que se llevan para el mismo fin, nos dimos cuenta que el proceso cuenta con saldo a su favor de diez mil pesos (\$10.000).

CONSIDERACIONES:

Luego de revisar las actuaciones surtidas en este proceso, se concluye que, en efecto, se encuentra en la etapa de notificaciones de la demanda, se han enviados varios notificaciones de la demanda y sus traslados, quedando el proceso con un saldo de Diez mil pesos (\$10.000), en la cuenta de gastos y como quiera que falta notificar de la demanda a las distintas entidades como Gobernación de Antioquia, Gobernación de Sucre, Ministerio Público y Defensa Jurídica del Estado, y como quiera que el envío del oficio tiene un costo que debe sufragar la parte demandante, pero el proceso solo tiene diez mil pesos (\$10.000), en la cuenta de gastos y el trámite del proceso debe proseguir su curso, es decir, que no se ha surtido la totalidad de la notificación de la demanda y sus respectivos traslado; por consiguiente, se hace necesario requerir al demandante para que se sirva consignar los gastos adicionales para el proceso, que al efecto se le señalan en el presente auto y así poder continuar con el trámite del asunto.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como gastos adicionales del proceso la suma de ciento cincuenta mil pesos m/c (\$ 150.000) los cuales se deben consignar en la cuenta de gastos del proceso de este juzgado.

SEGUNDO.- Se concede el término de tres (03) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, para que el demandante de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Lmfa